DICTAMEN DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO Y SUPLENTE DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PROPUESTO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ARMADILLO DE LOS INFANTE, S.L.P., CUYA JORNADA ELECTORAL SE EFECTUARÁ EL DOMINGO 01 DE JULIO DEL AÑO 2012.

V I S T O para dictamen el expediente relativo a la solicitud de sustitución de candidatos a Primer Regidor Propietario y Suplente de Representación Proporcional propuesta por el **C. J. ALFREDO GUADALUPE ZAMORA MARÍN**, en su carácter de **PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, para contender en el proceso de elección del Ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P., cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 01 de julio del año 2012; por lo anterior, y

R E S U L T A N D O

I. Que en sesión ordinaria de fecha trece de abril del año en curso, el Comité Municipal Electoral de Armadillo de los Infante, S.L.P., aprobó el registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional, propuestas por el Partido de la Revolución Democrática para el Ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P., encabezada por la **C. ROSA MARIA JASSO NARVAEZ**, como candidata a Presidente Municipal y que se integró de la siguiente manera:

Cargo	Propietarios	Suplentes
Presidente	Rosa María Jasso Narváez	
Regidor de M.R.	Ana Laura Rodríguez Segura	Maribel Jasso Ponce
Síndico	Agustín García Rocha	José Refugio Rocha Medina
Regidor de R.P. 1	Mercedes Narváez Jasso	Gloria Jasso Narváez
Regidor de R.P. 2	José Socorro Castillo Gómez	Raymundo Arriaga Narváez
Regidor de R.P. 3	Ma. Genoveva Contreras Ponce	Ma. Beatriz Jasso Narváez
Regidor de R.P. 4	Samuel Jasso Saldaña	Fabián Narváez Narváez
Regidor de R.P. 5	Hermelinda Rangel Mireles	Irma Jasso Rodríguez

II. Que el día 18 dieciocho de mayo del presente año, la **C. GLORIA JASSO NARVÁEZ** presentó escrito de renuncia voluntaria ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, manifestando su deseo y voluntad de renunciar por motivos personales a la candidatura a Regidor Suplente por el principio de Representación Proporcional en la primera posición por parte del Partido de la Revolución Democrática, renuncia la cual fue ratificada personalmente en la misma fecha ante la fe del Secretario de Actas de este Consejo Estatal Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 180 de la Ley Electoral del Estado.

III. Que el día 21 veintiuno de mayo del presente año, la **C. MERCEDES NARVÁEZ JASSO** presentó escrito de renuncia voluntaria ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, manifestando su deseo y voluntad de renunciar por motivos personales a la candidatura a Regidor Propietario por el principio de Representación Proporcional en la primera posición por parte del Partido de la Revolución Democrática, renuncia la cual fue ratificada personalmente en la misma fecha ante la fe del Secretario de Actas de este Consejo Estatal Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 180 de la Ley Electoral del Estado.

IV. Que el día 06 seis de junio del año que transcurre, el **C. J. ALFREDO GUADALUPE ZAMORA MARÍN**, en su carácter de **PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, presentó solicitud de sustitución de candidatura de **GLORIA JASSO NARVÁEZ** y **MERCEDES NARVÁEZ JASSO**, nombrando a **GLORIA JASSO NARVÁEZ** como candidata a Primer Regidor Propietario de Representación Proporcional, y a **MERCEDES NARVÁEZ JASSO** como candidata a Primer Regidor Suplente de Representación Proporcional, acompañando la documentación correspondiente de las candidatas propuestas consistente en: Copia certificada de acta de nacimiento; copia fotostática por ambos lados de la credencial para votar con fotografía; constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida; constancia de no antecedentes penales; Manifiesto por escrito, bajo protesta de decir verdad de: a) No ser Funcionario con nombramiento Estatal o Municipal con atribuciones de mando y en ejercicio de autoridad, b) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo, c) No ser ministro de culto religioso, d) No estar sujeto a proceso por delito doloso, e) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular, f) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos, g) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub judice no esté garantizado en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración Federal, Estatal o Municipal, h) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas, i) De respetar y hacer Cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales; comprobante de máximo grado de estudios; constancia firmada por el candidato de que ha aceptado la postulación; y manifiesto por escrito del partido político postulante de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político. Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para conocer y resolver sobre la sustitución de candidatos, conforme a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado, 79, 105, 180, fracción III y 181 de la Ley Electoral del Estado,

disposiciones que establecen que dicho Consejo, como organismo constitucional autónomo, de carácter permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, tiene la facultad de pronunciarse respecto de las sustituciones de candidatos una vez que ha sido pronunciado su registro por el organismo electoral respectivo.

SEGUNDO. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional constituido en los términos de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 24, 25, 26, 27 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; mismo que conforme a lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de la Constitución Política del Estado y 33, fracciones I y II de la Ley Electoral del Estado, tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria para la renovación del Ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P. que estará en ejercicio en el periodo 2012 – 2015.

TERCERO. Que en el presente caso, una vez analizada la solicitud de sustitución así como la documentación que anexa de las candidatas propuestas, se considera por este Organismo Electoral que es procedente en virtud de los siguientes fundamentos legales.

La solicitud de sustitución fue presentada por el C. J. Alfredo Guadalupe Zamora Marín, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática; el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de dicho instituto político manifiesta que las candidatas propuestas para las sustituciones, fueron electas de conformidad con sus estatutos, situaciones las anteriores que cumplen cabalmente con lo dispuesto por el artículo 180, fracción III de la Ley Electoral del Estado, el que dispone que para la sustitución de candidatos, una vez que el organismo electoral respectivo resolvió sobre el registro respectivo, se satisfarán los siguientes requisitos:

> *a) Presentar solicitud por escrito al Consejo, por conducto de su representante acreditado ante dicho organismo, manifestando la causa debidamente acreditada de fallecimiento; inhabilitación; incapacidad total permanente; decisión del órgano estatuario respectivo de revocarle la candidatura, respaldada con los documentos que lo acrediten; o renuncia del candidato.*
>
> *b) Acompañar la documentación requerida en el artículo 178 de esta Ley.*
>
> *c) Observar lo dispuesto por los artículos, 40 párrafo segundo, 168 y 169 de esta Ley.*

En caso de sustitución por renuncia del candidato, ésta deberá constar por escrito, y para que tenga validez legal, deberá ser ratificada personalmente ante el Secretario de Actas del propio Consejo.

En los casos en que la renuncia del candidato fuere presentada y ratificada personalmente, sin conocimiento del partido político postulante, el Consejo la hará del conocimiento del mismo para que éste proceda, en su caso, a la sustitución.

Como puede observarse, de la parte de antecedentes del presente dictamen se desprende que el instituto político cumplió con cada uno de los requerimientos necesarios para la sustitución de candidatura por renuncia de las candidatas a Regidor Propietario y Suplente por el principio de Representación Proporcional en la primera posición. Además de presentar la solicitud de sustitución por parte del Presidente Estatal del instituto político, con la manifestación de que las candidatas propuestas fueron electas de conformidad con sus estatutos, anexando la documentación requerida por el artículo 178 de la ley de las candidatas que han sido propuestas para la sustitución.

Aunado a lo anterior, se desprende que las **C.C. MERCEDES NARVÁEZ JASSO** y **GLORIA JASSO NARVÁEZ** acudieron ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a presentar escrito de renuncia como candidatas a Regidor Propietario y Suplente, respectivamente, por el principio de Representación Proporcional en la primera posición por parte del Partido de la Revolución Democrática, ratificándola personalmente ante el Secretario de Actas de este Consejo Estatal Electoral, cumpliendo de este modo lo señalado en la fracción III del artículo 180 de la Ley Electoral del Estado.

Ahora bien, del análisis de la documentación de las candidatas propuestas se obtiene que se encuentran satisfechos los requisitos de elegibilidad a que refiere el artículo 117 de la Constitución Política del Estado, así como los establecidos por los artículos 172 y 178 de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, lo que en la especie plenamente se acreditó.

En ese sentido, siendo que este Organismo Electoral considera procedente la solicitud de sustitución de candidatas a Primer Regidor Propietario y Suplente de Representación Proporcional propuesta por el Partido de la Revolución Democrática para contender en la elección de Ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P., la sustitución de referencia deberá quedar integrada en la Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional propuesta por el instituto político en mención, registrada ante el Comité Municipal Electoral de Armadillo de los Infante, S.L.P., y por ende, la lista de candidatos con su nueva integración, deberá quedar integrada a la Planilla de Mayoría Relativa registrada para contender en el proceso de elección de Ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P., por ese partido político.

Por lo anterior, no existiendo condiciones de impedimento legal para la sustitución de las candidatas propuestas por el Partido de la Revolución Democrática para contener en la elección del Ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P., es de resolverse y se

R E S U E L V E

PRIMERO. Es procedente la sustitución de candidatas a Primer Regidor Propietario y Suplente de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática para el Ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P., solicitada por el C. J. Alfredo Guadalupe Zamora Marín, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, por lo que se integran a la Lista de candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional, la C. Gloria Jasso Narváez como candidata al cargo de Primer Regidor Propietario de Representación Proporcional y la C. Mercedes Narváez Jasso como candidata al cargo de Primer Regidor Suplente de Representación Proporcional, en los términos establecidos en el considerando tercero del presente dictamen, quedando la Lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional integrada en su totalidad de la siguiente manera:

Regidor de R.P. 1	GLORIA JASSO NARVAEZ	MERCEDES NARVAEZ JASSO
Regidor de R.P. 2	JOSE SOCORRO CASTILLO GOMEZ	RAYMUNDO ARRIAGA NARVAEZ
Regidor de R.P. 3	MA. GENOVEVA CONTRERAS PONCE	MA. BEATRIZ JASSO NARVAEZ
Regidor de R.P. 4	SAMUEL JASSO SALDAÑA	FABIAN NARVAEZ NARVAEZ
Regidor de R.P. 5	HERMELINDA RANGEL MIRELES	IRMA JASSO RODRIGUEZ

SEGUNDO. Por lo anterior, la Planilla de Mayoría Relativa y la Lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática para el Ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P., que contenderán en el proceso de elección correspondiente, cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 1° de julio de 2012 queda integrada de la siguiente manera:

Cargo	Propietarios	Suplentes
Presidente	ROSA MARIA JASSO NARVAEZ	
Regidor de M.R.	ANA LAURA RODRIGUEZ SEGURA	MARIBEL JASSO PONCE
Síndico	AGUSTIN GARCIA ROCHA	JOSE REFUGIO ROCHA MEDINA
Regidor de R.P. 1	GLORIA JASSO NARVAEZ	MERCEDES NARVAEZ JASSO
Regidor de R.P. 2	JOSE SOCORRO CASTILLO GOMEZ	RAYMUNDO ARRIAGA NARVAEZ
Regidor de R.P. 3	MA. GENOVEVA CONTRERAS PONCE	MA. BEATRIZ JASSO NARVAEZ
Regidor de R.P. 4	SAMUEL JASSO SALDAÑA	FABIAN NARVAEZ NARVAEZ
Regidor de R.P. 5	HERMELINDA RANGEL MIRELES	IRMA JASSO RODRIGUEZ

TERCERO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los artículos 184 y 186 de la Ley Electoral del Estado.

Así, lo aprobó el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 22 veintidós de junio del año dos mil doce.

Mtro. José Martín Vázquez Vázquez
Consejero Presidente

Lic. Rafael Rentería Armendáriz
Secretario de Actas